

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

**68****MADRID NÚMERO 66**

EDICTO

Dña. TERESA MARTÍN ANTONA, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 66, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados num. 90/2017 instados por Procurador D. IGNACIO CUADRADO RUESCAS en nombre y representación de Dña. BELGICA AMARILES LARA SILVA contra D. EDGAR ROMERO BASTIDA , en los que se ha dictado en fecha 12/02/2018 sentencia cuyo fallo es la siguiente:

En la Villa de Madrid a doce de febrero de dos mil diecisiete.

Han sido vistos por la Ilma. Sra. Doña VIRGINIA VILLANUEVA CABRER, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia número 66 de los de Madrid, los presentes autos de Juicio Verbal número 90/2.017

**FALLO**

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador Sr. Cuadrado Ruescas en nombre y representación de DOÑA BELGICA AMARILES LARA SILVA contra EDGAR VITERVO ROMERO BASTIDA

DEBO ACORDAR Y ACUERDO la adopción de las siguientes medidas:

1.- Se atribuye ejercicio exclusivo de la patria potestad y la guarda y custodia del menor, Ariel Alejandro a DOÑA BELGICA AMARILES LARA SILVA. La madre

queda facultada para decidir todas las cuestiones relativas a la educación y cuidado del menor y solicitar su documentación.

2.- No se establecen visitas padre e hijo.

3.- No procede establecer una pensión de alimentos a abonar por el padre al desconocerse sus ingresos.

Sin pronunciamiento en relación a las costas procesales.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, en los términos prevenidos en los artículos 455 y siguientes de la LEC que, en su caso, habrá de interponerse ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación de la misma. Para recurrir es de aplicación la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, en su nueva redacción dada por el apartado 19 del art. 1 de la LO 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

**PUBLICACIÓN.-** Firmada la anterior resolución, es entregada en el día de hoy en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a los autos, quedando el original archivado en el Libro correspondiente. Madrid, a doce de febrero de dos mil dieciocho

. Doy fe.

**Y para que sirva de notificación a D. EDGAR ROMERO BASTIDA expido y firmo la presente en Madrid, a catorce de febrero de 2018**

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**

(03/6.941/18)

